



Resolución de Dirección General

Lima, 06 de diciembre del 2018

VISTO:

El Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, en fecha 05 de diciembre de 2018, recaído en el expediente CUT N° 12772-2017, que contiene la solicitud presentada por el apoderado de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., sobre la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos»; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 03-2018-AA-IGII, ingresada con fecha 07 de agosto de 2018, la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante DGAAA), el Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», de titularidad de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 0569-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de agosto de 2018, la DGAAA solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) la opinión técnica correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos» de titularidad de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C.;



Que, mediante Oficio N° 2135-2018-ANA-DCERH, de fecha 11 de octubre de 2018, la ANA remitió a la DGAAA la Opinión Técnica Favorable correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», de titularidad de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C.;

Que, a través de la Carta N° 823-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA de fecha 19 de octubre de 2018, la DGAAA remitió a la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. la Observación Técnica N° 0045-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, mediante el cual concluyó con ocho (08) observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos» de titularidad de la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C.;

Que, mediante Carta N° 04-2018-AA-IGII, ingresada con fecha 21 de noviembre de 2018 la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. remitió a la DGAAA la subsanación de las observaciones formuladas al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos» de su titularidad;

Que, a la fecha el Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 388-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 10 de noviembre de 2015, y debido a que el titular del Proyecto ha decidido modificar el tipo de cultivo a instalar, de 600 ha de uva por 600 ha de palto, las cuales aún se encuentran en proyecto, y considerando que el cambio de cultivo no comprende la generación de impactos significativos adicionales a los ya previstos en la DIA, se requiere de la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, según el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba las Disposiciones Especiales para Ejecución de Procedimientos Administrativos, el mismo que establece que:

«En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de Inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.»

El titular del Proyecto está obligado a hacer un Informe Técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación»;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹; concluyó que la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», y mediante la cual sustentó que la modificación del Proyecto no generará impactos ambientales significativos, acorde a lo prescrito en el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, y a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó este Expediente con CUT N° 12772-2017 acorde a lo contemplado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el numeral III del Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, al ser aprobado el Informe Técnico Sustentatorio sub materia, deberán ser cumplidos de manera obligatoria por la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., en su calidad de titular del Proyecto, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA aprobada mediante Resolución de Dirección General N° 388-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado Reglamento;

Que, estando al Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA, debidamente visado por su directora; y,

¹ Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.





Resolución de Dirección General

Lima, 06 de diciembre del 2018

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos»; de su titular la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., cuya certificación ambiental fue otorgada mediante Resolución de Dirección General N° 388-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 10 de noviembre de 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», así como a las obligaciones descritas en los literales de la letra «a» a la letra «m» del numeral III, del Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto «Producción de mangos y uvas INAGRO II-Olmos», no exceptúa a la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C. de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.





Artículo 4.- Disponer se notifique la presente Resolución y el Informe N° 0112-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MRN a la empresa Inversiones Agrícolas Olmos II S.A.C., conforme a Ley, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



D^{CA} Roxana Orrego Moya
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios